



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 6425 | viernes, 29 de agosto de 2014 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 19/2014, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE GARANTÍAS, PRIMERO Y SEGUNDO DE JUICIO DE ADOLESCENTES INFRACTORES DEL ESTADO; Y SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADO DE GARANTÍAS Y JUZGADO DE JUICIO DE ADOLESCENTES INFRACTORES DEL ESTADO; AL CAMBIO ORGANIZATIVO Y DE OPERACIÓN DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES DEL ESTADO; ASÍ COMO A LAS REGLAS PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y LA ASIGNACIÓN DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Competencia constitucional del Consejo de la Judicatura. El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los Acuerdos Generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo con los artículos 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y 19, fracciones XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO.- Facultades en materia de reorganización de los juzgados. En términos de los artículos 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 2, último párrafo, y 91, fracción XIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura, mediante Acuerdos Generales, determinar los casos en que los jueces funcionarán de forma unitaria o colegiada, así como definir el distrito judicial, número, materia y domicilio de

cada juzgado, así como determinar aquellos que serán especializados en una materia y los que serán mixtos.

CUARTO.- Estado actual de los Juzgados del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes Infractores en el Estado. Que con motivo del inicio de vigencia de la *Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León*, este órgano colegiado decretó en septiembre de 2006 dos mil seis, el inicio de juzgados especializados para conocer los casos en que se atribuya a un adolescente la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes penales del Estado de Nuevo León. En ese entonces, el sistema de justicia de adolescentes infractores se estructuró mediante la creación de dos juzgados de garantías, dos juzgados de juicio y un juzgado de ejecución de medidas sancionadoras.

Dichos órganos jurisdiccionales fueron diseñados operativa y funcionalmente bajo un sistema decisional unitario; esto es, la radicación, sustanciación y seguimiento de los procesos se hace por un juez en particular y con una plantilla de personal sujeta a su administración. Ahora bien, mediante Acuerdo General 2/2012, ante el incremento de causas que se suscitó durante ese periodo, este Pleno autorizó la creación de un tercer juzgado de garantías. La estadística que al día de hoy se tiene, revela que ha disminuido sensiblemente el número de causas iniciadas dentro del sistema de justicia para adolescentes infractores. Ante ello, el Consejo de la Judicatura considera que es un momento adecuado para emprender una reestructuración del referido sistema a fin de hacerlo compatible con la visión que se enmarca en la Plataforma Estratégica del Sistema de Justicia 2013-2015, para brindar un servicio jurisdiccional avanzado y orientado al ciudadano.

QUINTO.- Plataforma Estratégica del Sistema de Justicia 2013-2015. Que dentro de los ejes estratégicos 2 y 3, que conforman el plan de trabajo de la actual administración, denominados "Servicio jurisdiccional de eficiencia y calidad, orientado al ciudadano" y "Justicia de avanzada, a partir de las tecnologías de la información" se ha emprendido una transformación de las unidades jurisdiccionales y administrativas encaminadas a brindar servicios de manera eficiente y orientados a satisfacer las necesidades de los justiciables.

Para el cumplimiento de estos objetivos, mediante Acuerdo General número 10/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, reformó el *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León* por adición de los artículos 60 bis VI, 60 bis VII y 60 bis VIII, determinando el inicio de funciones de la Dirección de Gestión Judicial, como órgano auxiliar de este cuerpo colegiado, que sería responsable de coordinar las funciones administrativas de los órganos jurisdiccionales en los términos de los Acuerdos Generales; proporcionándoles soporte y apoyo necesarios en el uso de nuevas tecnologías, recursos humanos y materiales, conforme a

criterios adecuados de gestión y con sujeción a los principios de separación de las cargas administrativas de las jurisdiccionales, de legalidad, simplificación, eficacia, innovación administrativa, economía, eficiencia, calidad, racionalidad, responsabilidad, coordinación, cooperación, aprovechamiento máximo de las tecnologías de la información, de los recursos humanos y materiales disponibles. Además, auxiliará al Consejo de la Judicatura en la implementación de los proyectos de mejora en temas vinculados a la optimización de los recursos judiciales que sean determinados, funcionando como órgano ejecutor y planificador de las tareas que se le encomienden.

Los resultados de las acciones emprendidas con motivo de la creación de esta Dirección han mostrado que el camino trazado es el indicado, pues, conforme se incrementa el número de juzgados respecto de los que sus funciones administrativas se han encomendado a la Dirección de Gestión Judicial, se ha generado una sustancial mejora en la prestación de los servicios jurisdiccionales que brinda el Poder Judicial, ya que al crear juzgados conformados por varios jueces con competencia para conocer indistintamente de cualquier proceso, se han ido eliminado los problemas de congestión en el uso de salas de audiencias y el desequilibrio en las cargas de trabajo. Este es el resultado de un diseño operativo más eficiente y comprometido con criterios de máximo aprovechamiento de los recursos públicos.

SEXO.- Restructuración de los juzgados que conforman el Sistema Especial de Justicia para Adolescentes Infractores del Estado. De conformidad con el artículo 60 bis IX del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado*, este Pleno asignó a la Dirección de Gestión Judicial, entre otras, las obligaciones de controlar y evaluar la gestión administrativa de los órganos jurisdiccionales en los términos que establezca el Consejo de la Judicatura, generando un registro histórico sobre el particular; realizar las propuestas para dar solución a los temas detectados; coordinar aquellas acciones que permitan el buen desenvolvimiento de la función jurisdiccional y la gestión administrativa, realizando labores de enlace con las demás áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y dependencias de otros órdenes de gobierno; determinar los criterios para la programación de audiencias de los juzgados del sistema acusatorio, en los términos que establezca el Pleno del Consejo de la Judicatura, administrando la agenda de las salas y el funcionamiento de las mismas; tener bajo su custodia los expedientes y/o carpetas judiciales, impulsando su continuidad, elaborando proyectos de acuerdos judiciales de mero trámite y, en general, de todas aquellas resoluciones que no sean competencia exclusiva de los jueces de acuerdo con el principio de inmediación.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada en fecha 26 veintiséis de agosto de 2014 dos mil catorce, en ejercicio de sus funciones constitucionales y orgánicas, aprobó el Plan de Reestructuración de los Juzgados del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes Infractores, determinando su nueva conformación, que responde al objetivo de incorporar, progresivamente, el sistema de gestión administrativa a las oficinas judiciales como nuevo modelo de trabajo que tiene como eje central el principio de separación de las cargas administrativas de las jurisdiccionales, a fin de que los jueces sean liberados de funciones distintas a las eminentemente jurisdiccionales. Este plan, se ejecutará conforme a las etapas indicadas en este acuerdo y que toman en consideración que actualmente en materia de ejecución de medidas sancionadoras sólo existe un juez, que su carga de trabajo, no amerita la creación de un nuevo juzgado, por lo que, el Pleno aprobó que la incorporación de los Juzgados del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes Infractores, al nuevo modelo de administración, se realice progresivamente, inicialmente considerando los juzgados de garantías y de juicio.

Con motivo de la ejecución de dicho plan, resulta necesario decretar el cese de funciones de los Juzgados de Garantías y de Juicio de Adolescentes Infractores y su transformación en Juzgado de Garantías y Juzgado de Juicio de Adolescentes Infractores; así como el cambio organizativo del Juzgado de Ejecución de Medidas Sancionadoras. Cada juzgado, se conformará por diversos jueces que ejercerán sus funciones de conformidad con lo establecido en este Acuerdo General y en las demás disposiciones legales que resulten aplicables, siempre y cuando sean compatibles con el modelo organizacional que se aprueba. En razón de lo anterior, este órgano colegiado, establece las reglas para la integración de dichos juzgados y la asignación de sus funciones administrativas a la Dirección de Gestión Judicial.

En consecuencia, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales antes referidas, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

Capítulo I

Conclusión de funciones de Juzgados del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes Infractores

PRIMERO.- Conclusión de funciones de los Juzgados de Garantías de Adolescentes Infractores. El día 7 siete de septiembre de 2014 dos mil catorce, los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías de Adolescentes Infractores, concluirán sus funciones bajo esa denominación y se transformarán e iniciarán sus operaciones el día 8 ocho de septiembre de 2014 dos mil catorce, bajo la siguiente denominación y domicilio:

Nueva denominación	Domicilio
Juzgado de Garantías de Adolescentes Infractores del Estado.	Avenida Constituyentes de Nuevo León número 204 norte, en la colonia Parque Regiomontano, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO.- Conclusión de funciones de los Juzgados de Juicio de Adolescentes Infractores. El día 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, los Juzgados Primero y Segundo de Juicio de Adolescentes Infractores, concluirán sus funciones bajo esa denominación y se transformarán e iniciarán sus operaciones el día 1 uno de octubre de 2014, bajo la siguiente denominación y domicilio:

Nueva denominación	Domicilio
Juzgado de Juicio de Adolescentes Infractores del Estado.	Matamoros 175, cruz con Garibaldi Centro de Monterrey, Nuevo León

TERCERO.- Cambio organizativo del Juzgado de Ejecución de Medidas Sancionadoras de Adolescentes Infractores. A partir del día 28 veintiocho de febrero de 2015 dos mil quince, el Juzgado de Ejecución de Medidas Sancionadoras de Adolescentes Infractores, concluirá sus funciones bajo la estructura organizacional unitaria que actualmente tiene y se transformará e iniciará sus funciones bajo las reglas que se precisan en este Acuerdo General. Este juzgado conservará el domicilio en el que reside actualmente.

CUARTO.- Competencia jurisdiccional. Los juzgados del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes Infractores tendrán jurisdicción territorial estatal y la competencia que actualmente vienen desarrollando los juzgados cuya transformación es acordada.

Capítulo II

Reglas para la transferencia ordenada de procesos y personal a la Dirección de Gestión Judicial

QUINTO.- De la gestión administrativa de los juzgados del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes Infractores. A partir del inicio de vigencia progresiva de este Acuerdo General, la Dirección de Gestión Judicial será responsable de la gestión administrativa de los juzgados de garantías, juicio y ejecución de medidas sancionadoras para adolescentes infractores. Por lo tanto, tendrá bajo su custodia los procesos, impulsando su continuidad, elaborando proyectos de acuerdos judiciales de mero trámite y, en general, de todas aquellas resoluciones que no sean competencia exclusiva de los jueces, de acuerdo con el principio de intermediación.

SEXTO.- Asuntos tramitados por los juzgados cuya conclusión se decreta. Los juzgados cuyas funciones concluyen, remitirán todos los asuntos que tengan en trámite o en cualquier otra etapa o instancia, a la Dirección de Gestión Judicial, a más tardar dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo General según lo establecido en los puntos primero, segundo y tercero.

SÉPTIMO.- Oportunidad del reparto de expedientes. La Dirección de Gestión Judicial establecerá de común acuerdo con los jueces, los mecanismos para agilizar el reparto de los expedientes, objetos y valores que les acompañen, debiendo levantar acta en la que conste la distribución de estos.

En el caso del Juzgado de Ejecución de Medidas Sancionadoras, 60 sesenta días naturales antes de incorporarse al Sistema de Gestión Judicial, deberá entregar al Consejo de la Judicatura a través de la Dirección de Gestión Judicial, el estado que guardan los asuntos que se encuentran vigentes, para que conjuntamente determinen la transferencia ordenada de los expedientes.

En caso de discrepancias entre los encargados del plan de remisión de expedientes, se informará por los conductos más expeditos al Pleno del Consejo de la Judicatura a fin de que determine lo correspondiente, privilegiando en todo momento el cumplimiento eficaz del Plan de Reestructuración de los Juzgados del Sistema Especial de Justicia de Adolescentes Infractores.

OCTAVO.- Expedientes en archivo definitivo. A partir del inicio de vigencia de este Acuerdo General, los expedientes que no hayan sido destruidos conforme a la legislación especial de la materia y se encuentren en archivo definitivo, quedarán a disposición de la Dirección de Gestión Judicial, en el lugar en que actualmente se encuentren, sin necesidad de realizar trámite especial alguno. La Dirección de Gestión Judicial, de acuerdo con las circunstancias y las disposiciones legales aplicables, determinará la autoridad que conocerá de cualquier cuestión que se suscite en ellos, tomando en consideración el estado procesal que guarden.

NOVENO.- Libros oficiales y registros. Los juzgados cuya conclusión de funciones se decreta, procederán a hacer las anotaciones respectivas en los libros oficiales, y hecho lo anterior, los remitirán al Archivo Judicial, juntamente con los sellos correspondientes. Además, remitirán las actas correspondientes juntamente con el informe del estado de cada expediente que se encuentre en trámite, estableciendo las acciones que se realizaron en términos de lo establecido en el punto cuarto de este Acuerdo General; para tal efecto, la Dirección de Gestión Judicial elaborará el formato correspondiente que deberá ajustarse a criterios de sencillez.

La Visitaduría Judicial estará a cargo documentar que en el proceso de cierre de los juzgados y la remisión de expedientes y valores se cumpla con lo ordenado en este Acuerdo General, elaborando actas con las que darán cuenta al Pleno del Consejo y se agregarán a los expedientes de los Titulares de los Juzgados que cesan en funciones para que determinen lo correspondiente.

DÉCIMO.- Asuntos urgentes. En tanto se concluye la remisión de los expedientes, los jueces que originalmente los hayan radicado serán los responsables de su continuidad y resolverán los asuntos urgentes que se susciten en ellos, incluyendo aquellos en que ya se haya programado audiencia.

UNDÉCIMO.- De la incorporación de los Juzgados de Justicia para Adolescentes Infractores al sistema de notificaciones de la Unidad de Medios de Comunicación. A partir de la fecha de inicio de vigencia de este acuerdo, los Juzgados de Justicia para Adolescentes Infractores, se incorporarán al sistema de notificaciones de la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, órgano que se encargará de notificar y ejecutar, sin distingos, de manera pronta y expedita, los mandamientos judiciales y demás actos procesales emitidos por dichos juzgados.

DUODÉCIMO.- Domicilio. La Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León conservará, para efectos de recepción de documentos, su domicilio oficial sito en el Edificio Torre Meridiano, calle Doctor Coss, número 731 sur, entre Matamoros y Allende, en el centro de Monterrey, Nuevo León.

DÉCIMOTERCERO.- Competencia. En los asuntos inherentes a la jurisdicción y competencia de los Juzgados de Justicia para Adolescentes Infractores, la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial podrá practicar las notificaciones, citaciones y demás actos procesales ordenados en todo el Estado.

Los juzgados de los distritos enumerados del cinco al quince auxiliarán en la práctica de los actos procesales que deban ser notificados dentro del territorio de su jurisdicción.

DÉCIMOCUARTO.- Reglas de operación. A partir de la fecha indicada en el punto undécimo de este Acuerdo General, los Juzgados de Justicia de Adolescentes Infractores enviarán las solicitudes, a través del sistema diseñado para tal efecto, para que la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado designe notificador o funcionario competente a fin de practicar las notificaciones, citaciones o cualquier otro acto procesal.

DÉCIMOQUINTO.- Notificaciones a través de los servicios de videoconferencia. La Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado no tendrá facultades para la práctica de notificaciones o demás actos procesales a través del sistema de videoconferencia.

Capítulo III

Reglas generales de operación y funcionamiento de los Juzgados del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes Infractores

DÉCIMO SEXTO.- Del registro unificado de causas. La Dirección de Gestión Judicial y sus unidades administrativas registrarán bajo un número único los asuntos que reciban, este número subsistirá y será el único con el que se identificará la causa durante todas las etapas del procedimiento.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Principio de separación de las cargas administrativas de las jurisdiccionales. Los jueces adscritos al Sistema de Justicia para Adolescentes Infractores no tendrán bajo su responsabilidad al personal jurídico y/o administrativo que labore en los juzgados, estos dependerán únicamente de la Dirección de Gestión Judicial.

DÉCIMO OCTAVO.- De la programación de audiencias. La Dirección de Gestión Judicial será responsable de la administración de las salas de audiencias y de la programación de las mismas. En caso de que durante el desarrollo de una audiencia, surja un diferimiento o sea necesario fijar fecha para una nueva audiencia, consultarán con la Dirección de Gestión Judicial o sus unidades administrativas la disponibilidad en la agenda. El sistema de gestión administrativa, al ordenar la programación, tendrá en consideración las audiencias de plazo constitucional y el respeto a los principios de continuidad e inmediatez de las audiencias.

DÉCIMO NOVENO.- Del empleo de las tecnologías de la información y comunicación. Las audiencias podrán ser desahogadas desde el recinto oficial del juzgado, en forma presencial o a través de videoconferencia.

VIGÉSIMO.- Del comité de jueces. Los Jueces del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes Infractores del Estado constituirán un comité que sesionará de forma ordinaria el primer día hábil del mes y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, a petición de cualquiera de sus integrantes, con el objeto de buscar, con respeto de la independencia judicial y de la autonomía en la toma de decisiones, unificar criterios jurisdiccionales. La celebración de las sesiones del comité de ninguna manera interferirá en la prestación del servicio. Los jueces estarán obligados a asistir a las reuniones del comité, salvo que exista causa justificada, informada oportunamente y autorizada por el Consejo de la Judicatura.

El comité, con la aprobación del Consejo de la Judicatura, podrá crear las comisiones de trabajo que estimen necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. En todo caso, se establecerán las razones por las cuales se crea dicha comisión y la fecha límite para emitir su propuesta.

VIGÉSIMO PRIMERO.- De la Coordinación del Comité de Jueces. El Comité de Jueces del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes Infractores del Estado, estará presidido por un juez coordinador que será designado y removido por el Consejo de la Judicatura, a propuesta del Presidente del Consejo. Fungirá como único vínculo de comunicación entre los Jueces y la Dirección de Gestión Judicial o de sus unidades administrativas, respecto de las cargas de trabajo, necesidades y requerimientos para agilizar el funcionamiento de los diversos juzgados del Sistema de Justicia de Adolescentes Infractores del Estado. Igualmente le corresponderá tramitar ante el Consejo de la Judicatura, los permisos de ausencia por vacaciones de los jueces y hacerlo del conocimiento de la Dirección de Gestión Judicial, por lo menos con 15 quince días hábiles de anticipación. En caso de ausencias imprevistas, el juez coordinador hará el aviso correspondiente tan pronto como tenga conocimiento de las mismas. Será responsabilidad de los jueces informar a su coordinador, con la anticipación debida, las razones que expliquen ausentarse de sus funciones, a fin de que se hagan del conocimiento del Consejo de la Judicatura para que determine si resultaban justificadas. Salvo en los casos que expresamente se encuentren previstos en la ley, los jueces no podrán variar unilateralmente la programación de audiencias que realice el Sistema de Gestión Judicial, ni podrán suplirse entre ellos fuera de los casos en que este acuerdo lo permita.

Con la excepción de las facultades administrativas que específicamente se asignan al juez coordinador, los jueces se abstendrán de interferir en el funcionamiento del Sistema de Gestión Judicial. Cualquier observación que tengan sobre el desempeño del personal que labora para esa Dirección, la comunicarán a su coordinador para que éste, a su vez, la haga del conocimiento del titular de la Dirección de Gestión Judicial o de sus unidades administrativas.

El juez coordinador se reunirá, por lo menos una vez al mes, con el responsable de la Dirección de Gestión Judicial, para revisar la calidad del servicio brindado tanto por los jueces como el personal adscrito a la Gestión Judicial, y fijarán las acciones de mejora que consideren necesarias y la fecha de ejecución, mismas que comunicarán de inmediato al Consejo de la Judicatura, para su conocimiento y en caso de ser necesario, para su aprobación. En ningún caso podrán establecer condiciones contrarias al *Reglamento Interior para los Juzgados del Estado de Nuevo León* o a los Acuerdos Generales emitidos por el Consejo de la Judicatura. En caso de divergencia entre ellos, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá lo

correspondiente, privilegiando en todo momento el principio de separación de las cargas administrativas y jurisdiccionales.

Capítulo IV **Reglas específicas de operación del Juzgado de Garantías de** **Adolescentes Infractores**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Conformación del Juzgado de Garantías de Adolescentes Infractores. El Juzgado de Garantías de Adolescentes Infractores del Estado se compondrá con el número de jueces que determine el Consejo de la Judicatura. La toma de decisiones será unitaria.

VIGÉSIMO TERCERO.- Reglas para la asignación de actividades. El reparto de trabajo, fijación de audiencias y el funcionamiento administrativo del juzgado de garantías de adolescentes infractores del Estado, estará a cargo y será coordinado por la Dirección de Gestión Judicial, en términos de lo dispuesto en el *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, otros ordenamientos y los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura del Estado.

VIGÉSIMO CUARTO: De la competencia estatal de los jueces y del juez de turno. Ningún juez de garantías estará vinculado a un proceso en particular, ni tendrá exclusividad para conocer de determinado asunto, salvo en los casos en que se encuentre involucrado el respeto al principio de continuidad de una audiencia. Su competencia será en todo el territorio del estado.

Habrá un juez de turno que atienda los casos clasificados urgentes y que surjan fuera del horario ordinario de labores, y salvo que sea necesario preservar el principio de continuidad, la Dirección de Gestión Judicial podrá asignar la continuidad del proceso a un juez diferente.

Capítulo V **Reglas específicas de operación del Juzgado de** **Juicio de Adolescentes Infractores**

VIGÉSIMO QUINTO.- Conformación del Juzgado de Juicio de Adolescentes Infractores. El Juzgado de Juicio de Adolescentes Infractores del Estado se integrará por el número de jueces que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

VIGÉSIMO SEXTO.- Reglas de integración. Con independencia del número de jueces que integren el tribunal, los juicios serán resueltos de manera colegiada por tres jueces adscritos a dicho juzgado. Corresponderá a la Dirección de Gestión Judicial o sus unidades administrativas, establecer la integración del mismo y lo comunicará de inmediato de forma electrónica a

los jueces que conformarán el colegiado para que, entre ellos, elijan a quien presidirá el debate y al responsable de la redacción de la sentencia definitiva, lo que informarán de inmediato de manera electrónica al Sistema de Gestión Judicial, para que proceda a elaborar el acuerdo respectivo. La identidad del responsable de la redacción de la sentencia definitiva quedará reservada y los proyectos de sentencia se discutirán de igual manera. El juez responsable de la redacción de la sentencia no podrá delegar su función.

En todos los casos, se cuidará que, en la medida de lo posible, las cargas de trabajo se distribuyan de forma equitativa.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: De las funciones del Juez Presidente. Durante el desarrollo del juicio para el que se integró el juzgado colegiado, corresponderá al juez presidente señalado en el punto inmediato anterior:

- I. Presidir las sesiones del juicio para el cual fue elegido presidente, dirigir los debates y conservar el orden;
- II. Dictar los acuerdos de trámite;
- III. Rendir los informes que le sean requeridos por el Tribunal Superior de Justicia, juzgados de distrito, tribunales unitarios de circuito, tribunales colegiados de circuito y demás autoridades, que se relacionen con el proceso por el cual fue designado presidente;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las determinaciones del Juzgado;
- V. Solicitar a la Dirección de Gestión Judicial, sólo en los casos que estime indispensable, que designe que un nuevo juez de los que integran el colegiado, sea el responsable de la redacción de la sentencia, cuando el originalmente designado disienta del criterio mayoritario; y
- VI. Las demás que se desprendan de las disposiciones de carácter general.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Atribuciones de los jueces de juicio de adolescentes infractores. Los jueces de juicio de adolescentes infractores, tendrán atribuciones para:

- I. Integrar los juzgados para resolver colegiadamente los asuntos que les sean asignados por la Dirección de Gestión Judicial;
- II. Formular bajo reserva los proyectos de sentencia que les corresponda conforme a la integración colegiada;
- III. Discutir en sesión reservada, sus consideraciones sobre la sentencia definitiva, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;
- IV. Engrosar el fallo definitivo con las consideraciones aprobadas por el Colegiado, en caso de disidencia, podrá emitir voto particular, mismo que se integran a la sentencia, siempre y cuando se presente dentro de los tres días siguientes a la discusión del fallo.
- V. Dar a conocer la sentencia en sesión privada y previa convocatoria de las partes; y

VI. Las demás que se desprendan de las disposiciones de carácter general.

VIGÉSIMO NOVENO.- Reglas de substitución: Cuando por cualquier motivo, antes de iniciado el juicio, un integrante del colegiado, tenga impedimento legal para conocer del asunto, lo informará por lo menos con 15 quince días de anticipación a la Dirección de Gestión Judicial para que realice la substitución correspondiente de entre la plantilla de jueces adscritos al mismo juzgado.

Cuando el impedimento de los jueces para conocer del juicio, sobrevenga con motivo de una recusación, corresponderá al Consejo de la Judicatura determinar la substitución.

En caso de que la totalidad de los jueces adscritos al Juzgado de Juicio de Adolescentes Infractores, se encuentren impedidos para conocer del asunto, lo comunicarán al Consejo de la Judicatura y a la Dirección de Gestión Judicial, a fin de que el Pleno del Consejo realice la substitución correspondiente, para tal efecto, el Sistema de Gestión Judicial, hará constar el nombre de los jueces de garantías que tuvieron conocimiento del asunto para que sean excluidos de la selección.

TRIGÉSIMO.- Reglas de agrupación colegiada: Concluida la audiencia de juicio, excepción hecha del juez responsable de la redacción de la sentencia, los restantes jueces podrán formar parte de un nuevo colegiado.

Ningún juez podrá ser presidente en dos juicios consecutivos. Salvo los casos de excepción previstos en la fracción VII, del punto vigésimo séptimo de este acuerdo, el juez responsable de la redacción de la sentencia, no podrá al mismo tiempo presidir la audiencia de juicio.

Los jueces están obligados a participar en las substituciones que les asigne el Sistema de Gestión Judicial, en los casos que prevé este Acuerdo General.

Capítulo VI

Reglas específicas de operación del Juzgado de Ejecución de Medidas Sancionadoras de Adolescentes Infractores

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Conformación del Juzgado de Ejecución de Medidas Sancionadoras de Adolescentes Infractores. El Juzgado de Ejecución de Medidas Sancionadoras de Adolescentes Infractores del Estado, se compondrá con el número de jueces que determine el Consejo de la Judicatura. La toma de decisiones será unitaria.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Reglas para la asignación de actividades. El reparto de trabajo, fijación de audiencias y el funcionamiento administrativo del Juzgado de Ejecución de Medidas Sancionadoras de Adolescentes Infractores del Estado, estará a cargo y será coordinada por la Dirección de Gestión Judicial, en términos de lo dispuesto en el *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, otros ordenamientos y los acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado.

TRIGÉSIMO TERCERO: De la competencia estatal de los jueces y del juez de turno. Salvo en los casos en que se encuentre involucrado el respeto al principio de continuidad de una audiencia, ningún juez de Ejecución estará vinculado a un proceso en particular, ni tendrá exclusividad para conocer de determinado asunto. Su competencia será en todo el territorio del estado.

Habrá un juez de turno que atienda los casos clasificados urgentes y que surjan fuera del horario ordinario de labores, y salvo que sea necesario preservar el principio de continuidad, la Dirección de Gestión Judicial podrá asignar la continuidad del proceso a un juez diferente.

CAPÍTULO VII

Del Tribunal para el Tratamiento de Adicciones

TRIGÉSIMO CUARTO.- Del Programa para el Tribunal para el Tratamiento de Adicciones. El Pleno del Consejo de la Judicatura designará a los jueces que, sin perjuicio de las funciones y actividades que les corresponden como jueces de garantías, asuman las funciones de vigilancia del Programa Tribunal para el Tratamiento de Adicciones y, en general, del cumplimiento de las obligaciones que adquieran los adolescentes a quienes se conceda la suspensión del procedimiento a prueba.

Los jueces que sean designados para los efectos establecidos en el párrafo anterior, cumplirán con el convenio marco para el funcionamiento del citado programa, así como con los Acuerdos Generales que sobre tal efecto emita el Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO VIII

Visitas de inspección

TRIGÉSIMO QUINTO.- Visitas de inspección.- La Visitaduría Judicial revisará, dos veces por año, el funcionamiento del Sistema de Gestión Judicial de los Juzgados del Sistema de Justicia de Adolescentes Infractores del Estado, así como el desempeño de los jueces.

En las revisiones se verificará que los jueces presidan las audiencias de acuerdo con la programación que establezca la Dirección de Gestión Judicial, sin interferir en su funcionamiento, y que las resoluciones se dicten dentro de los plazos establecidos.

Capítulo IX Circunstancias especiales

TRIGÉSIMO SEXTO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, abogados litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*, en los estrados de los juzgados de garantías, juicio y ejecución de medidas sancionadoras de adolescentes del Estado y en el portal electrónico del Poder Judicial para su mayor difusión.

TERCERO.- Derogación de disposiciones anteriores. Con motivo de los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo General, se deroga cualquier otra disposición que contravenga las reglas de este instrumento.

CUARTO.- Ejecución del programa. La Dirección de Gestión Judicial será la responsable de llevar a cabo las acciones para la ejecución ordenada y en los tiempos previstos en este Acuerdo General.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 26 veintiséis de agosto de 2014 dos mil catorce.



Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la
Judicatura del Estado de Nuevo León

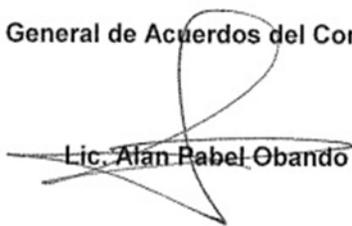
Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez

Consejero



Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura



Lic. Alan Pabel Obando Salas
